



CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

No y FECHA: 20260416-004 DE ABRIL 16 DE 2026
ENTIDAD CONTRATANTE: E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ
NOMBRE DEL CONTRATISTA: MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA
IDENTIFICACIÓN: CC 98551356 DE ENVIGADO
TELÉFONO/CELULAR: 3132625473
DIRECCIÓN: CARRERA 7 No. 156-78 Ofi. 801 DE BOGOTA
E-MAIL: maximoduque@gmail.com

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PERITO MÉDICO PARA ELABORAR Y SUSTENTAR UN DICTAMEN PERICIAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 226, 227 Y 228 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CON EL FIN DE EVALUAR LA IDONEIDAD DE LA ATENCIÓN EN URGENCIAS DE LA E.S.E. Y CONTROVERTIR EL DICTAMEN APORTADO EN EL PROCESO CON RADICADO NO. 11001-33-36-036-2025-00416-00, QUE CURSA ANTE EL JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

VALOR: OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 8.330.000)

PLAZO DE EJECUCIÓN: DEL 16 DE ABRIL DE 2026 A 31 DE MAYO DE 2026.

CDP No. 227 DE 31 DE MARZO DE 2026.

VIGENCIA: 2026

RUBRO: SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)

SUPERVISOR: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.

Los suscritos, de una parte **JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.680.219 de Chiquinquirá, nombrada como gerente mediante Decreto N°. 319 del 27 de Marzo de 2024 y acta de posesión de 1 de Abril de 2024, actuando en nombre de la **E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ**, con NIT. 820.005.389-7, creada mediante Ordenanza 004 de Febrero 27 de 2004, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra parte **MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98551356 DE ENVIGADO** quien, para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo plasmadas en el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, con NIT 820.005.389-7, fue creada mediante ordenanza No. 004 de fecha 27 de febrero del 2004, como entidad pública descentralizada de categoría especial del orden Departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del sistema de seguridad social en salud y sometida en lo que le sea aplicable al régimen jurídico previsto en los Artículos 194 y ss. de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 del 2007, Artículos 59 y 76 de la Ley 1438 de 2011 y demás normas concordantes; 2) Que, de conformidad con lo establecido por el Decreto 1876 de 1994, en su Artículo 16, el Artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993 establece que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO se rigen en materia contractual, por las normas del Derecho Privado, empero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP; 3) Que, la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ, como empresa prestadora de servicios de salud, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer servicios dentro de parámetros de eficiencia, calidad y oportunidad, de acuerdo con los estándares establecidos en el despliegue de los componentes del sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud; 4) Que, previamente se realizaron los estudios previos

Área Jurídica

Proyectó: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM MANA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

presentados por la Subgerencia Administrativa, dependencia responsable, según lo establecido en el Estatuto y Manual de Contratación Aprobado mediante Acuerdo No. 010 del 11 de Octubre del 2024 de la Junta Directiva de la E.S.E. y la Resolución No. 393 del 08 de Noviembre del 2024 de la Gerencia de la institución, respectivamente; 5) Que, sin perjuicio del régimen aplicable a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Chiquinquirá, a la misma le son aplicables los principios del Artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre ellas las previstas en la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011; 6) Que, mediante el Acuerdo No. 012 del diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Junta Directiva de la E.S.E. aprobó el presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2026; 7) Que, se hace necesario contratar la prestación de servicios profesionales con un médico forense de amplia experiencia que científicamente emita un dictamen acerca del proceso, procedimientos y la atención médica que prestó el equipo médico de la sección de urgencias de la E.S.E de acuerdo con los hechos que sustentan el medio de control de reparación directa con radicado No. 11001-33-36-036-2025-00416-00 8) Que, de acuerdo a lo consignado en el acta 018 del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, de fecha 26 de septiembre de 2025, se dejó constancia, que el asesor jurídico externo sugirió la conveniencia de contratar un profesional idónea en calidad de perito, con la finalidad de elaborar y sustentar un dictamen pericial de conformidad con lo previsto en los artículos 226, 227 y 228 del Código General del Proceso, como elemento probatorio y técnico que permita fortalecer la defensa judicial de la entidad dentro del proceso con radicado No. 11001-33-36-036-2025-00416-00, que cursa ante el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, por lo tanto, la Gerente de la entidad ordenó la celebración del contrato con el profesional MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA, para desarrollar el presente objeto contractual; 9) Que, el presente contrato de prestación de servicios se adelanta en atención a las calidades profesionales del CONTRATISTA y sus conocimientos profesionales; 10) Que, el profesional con quien se suscribe el contrato de Prestación de Servicios es de reconocida trayectoria e idoneidad y además cuenta con título y experiencia directa en la prestación de este servicio; 11) Que, el CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que de llegar a sobrevenirle, desde ya acepta su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. En consecuencia, la prestación de servicios se regirá de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. - PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO PERITO MÉDICO PARA ELABORAR Y SUSTENTAR UN DICTAMEN PERICIAL CONFORME A LOS ARTÍCULOS 226, 227 Y 228 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, CON EL FIN DE EVALUAR LA IDONEIDAD DE LA ATENCIÓN EN URGENCIAS DE LA E.S.E. Y CONTROVERTIR EL DICTAMEN APORTADO EN EL PROCESO CON RADICADO NO. 11001-33-36-036-2025-00416-00, QUE CURSA ANTE EL JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. CLÁUSULA SEGUNDA- VALOR DEL CONTRATO:** El valor de este Contrato es de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$8.330.000)**. Valor que constituye el monto que percibirá **EL CONTRATISTA** por la realización de las actividades contratadas, siendo por lo tanto la única obligación económica que adquiere **EL HOSPITAL** para con el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** - El presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales será cancelado un único pago a razón de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$8.330.000.00), una vez presentada la cuenta de cobro el último día del mes cumplido, debidamente legalizada con el pago de los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud. Para ello se deberá adjuntar a la cuenta de cobro, 1. El informe de actividades. 2. Constancia de cumplimiento expedida por el Supervisor. 3. Constancia de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y 4. El pago de seguridad social y ARL. La cual se debe radicar en la Subgerencia administrativa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA y/o PERITO se obliga a comparecer y sustentar el dictamen pericial en las audiencias correspondientes, una vez sea debidamente notificado de la fecha y hora de la misma por parte de la autoridad competente. Dicha actuación se entenderá incluida dentro del objeto contractual, por lo cual no dará lugar al reconocimiento de honorarios adicionales, pagos extra, ni a ningún otro tipo de contraprestación económica a cargo del Hospital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En atención a la manifestación presentada por el contratista junto con su propuesta de servicios, este declara, que asume de manera exclusiva la obligación de efectuar el pago de los

aportes al Sistema De Seguridad Social integral al que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.4.18.7 del decreto número 0514 de 2025 el cual reglamenta el Sistema De Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024. En virtud de lo anterior el contratante no asumirá responsabilidad alguna por dichos aportes. **CLÁUSULA CUARTA-PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será del **16 DE ABRIL DE 2026 A 31 DE MAYO DE 2026**. Previa suscripción del acta de inicio. Lo anterior sin perjuicio del deber de ejecutar las actividades referidas en el parágrafo primero de la cláusula tercera de este contrato, en caso de requerirse con posterioridad al plazo establecido en la presente cláusula. **CLÁUSULA QUINTA-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se imputará al presupuesto del Hospital para la vigencia fiscal del 2026, Rubro **2450209001, SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)**, Disponibilidad Presupuestal N°. **227 DE 31 DE MARZO DE 2026**. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** En desarrollo de lo pactado, el CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza de las actividades a desarrollar, las normas legales y protocolos que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. EL CONTRATISTA se obliga especialmente con el HOSPITAL a cumplir con las siguientes obligaciones: **GENERALES:** 1. Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos de la presente contratación los contenidos en el estatuto de contratación de la E.S.E. 2. Cumplir con el objeto del contrato, en los términos pactados de conformidad con la propuesta presentada. 3. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo del objeto contractual. 4. Guardar confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón de este contrato llegue a conocer. 5. Informar oportunamente al Supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 7. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá en relación con el objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata. 8. El Contratista se obliga a mantener la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, conforme a lo dispuesto por la ley 1581 de 2012. 9. Las demás que de buena fe correspondan a la naturaleza del contrato. **ESPECÍFICAS:** 1. Elaborar y sustentar en el momento procesal oportuno el dictamen médico pericial correctamente, aplicando científicamente los conocimientos profesionales que se requieren para el caso dentro del proceso con radicado No. 11001-33-36-036-2025-00416-00, que cursa ante el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. 2. El contratista se obliga a prestar juramento o promesa de decir verdad y de actuar con total objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que pueda perjudicar a cualquiera de las partes. 3. Presentar el dictamen médico pericial de manera escrita y magnética. 4. Prestar de forma oportuna e idónea el servicio objeto del contrato. 5. Sustentar el dictamen rendido ante el comité de defensa judicial de la entidad previo a su incorporación al proceso judicial. 6. Sustentar ante las autoridades judiciales que lo requieran el dictamen objeto del contrato en la oportunidad que procesalmente corresponda. 7. Presentar las aclaraciones, complementaciones, respuesta a objeciones y demás actuaciones posteriores a la rendición del dictamen, cuando se requieran y dentro de la oportunidad procesal pertinente. 8. Las demás que se requieran para la correcta y oportuna ejecución del contrato, y se desprendan del objeto del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL.-** El HOSPITAL se obliga especialmente a: **1)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el CONTRATISTA haya prestado. **2)** Pagar los honorarios en forma oportuna. **3)** Suscribir las actas y documentos que se requieran para la adecuada ejecución contractual. **4)** Ejercer la supervisión del contrato para asegurar la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **6)** Proporcionar al CONTRATISTA la información que requiera para la adecuada ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR:** La vigilancia, seguimiento y verificación Administrativa, Técnica, Financiera y Legal del presente contrato por parte del HOSPITAL, serán ejercidos a través de un supervisor y sus funciones serán las que apliquen según el caso y el

Área Jurídica

Proyectó: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ
ASESOR JURÍDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURÍDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURÍDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

objeto del contrato, previstas en el Manual del Hospital adoptado mediante Resolución No. 393 del 08 de noviembre de 2024. **1. Funciones Administrativas:** 1) Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato. 2) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la supervisión a su cargo. 3) Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual. 4) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la E.S.E. intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas. 5) Organizar la información y documentos generados durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente. 6) Coordinar con las dependencias de la E.S.E. que tengan relación con la ejecución del contrato, para que éstas cumplan con sus obligaciones. 7) Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual. 8) Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten. 9) Atender, tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, procurando soluciones ágiles y oportunas a los inconvenientes generados durante la ejecución del contrato. 10) Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato. 11) Procurar que por causas atribuibles a la E.S.E. no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, no se rompa el equilibrio financiero del contrato. 12) Programar y coordinar con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. 13) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de la ejecución contractual, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución. 14) Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental que sean aplicables. 15) Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato. **2. Funciones Técnicas:** 1) Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar - según el caso - la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás aspectos técnicos que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado. 2) Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir de manera justificada su reemplazo cuando fuere necesario. 3) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerirlas deberá solicitar los ajustes a los contratos, aportando la documentación requerida para el efecto. 4) Controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar. 5) Inspeccionar permanentemente la calidad de la obra, equipos, materiales, bienes, servicios, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesarias para el control de los mismos. 6) Realizar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractuales y pos contractual o en los requerimientos que para el efecto formule la dependencia interesada. 7) Velar por el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales. 8) Verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva. 9) Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello, y someterlos a la aprobación de la Secretaría General. 10) Verificar, en aplicación de la cláusula de reversión, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la E.S.E. de los equipos, elementos y documentos suministrados por la entidad territorial; y constatar su estado y cantidad. 11) Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato. 12) Llevar a cabo las demás actividades técnicas conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes. 13) Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución. **3. Funciones Financieras:** 1) Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad, reserva y registro

cuando se requiera. 2) Revisar y aprobar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista. 3) Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato. 4) Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente. 5) Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista cuando a ello hubiere lugar. 6) Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos contractual. **4. Funciones de Carácter Legal:** 1) Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estas permanezcan vigentes según lo pactado. 2) Promover el oportuno ejercicio de las facultades y prerrogativas extraordinarias y mecanismos de apremio previstas en la ley. 3) Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados. 4) Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones o modificaciones a los contratos. 5) Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito. 6) Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar. 7) Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato. 8) Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten. 9) Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato. 10) Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, y de acuerdo con los valores establecidos. 11) Informar oportunamente la ocurrencia de cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, al inicio y desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas. 12) Informar a la E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá las circunstancias y hechos que considere afectan la conducta transparente y ética de los servidores públicos y contratistas. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente numeral deberá ser informado por el ordenador de gasto a la oficina de control interno disciplinario o a la Procuraduría General de la Nación para los fines pertinentes, así como a la Secretaría General en tratándose de interventoría o supervisión ejercida por personal externo. **CLÁUSULA NOVENA- GARANTÍA:** El CONTRATISTA, prestara garantía única a favor de la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUEQUIRÁ, que avalara el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, contra el siguiente evento y en la siguiente cuantía: **1. CALIDAD DEL SERVICIO.** Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **2. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de: A. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; B. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; C. Los daños imputables al contratista por entregas parciales según el objeto del contrato y D. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Será exigible en cuantía equivalente al 10% del valor total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis meses más. **PARAGRAFO.** Sin necesidad de requerimiento previo del HOSPITAL, el CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. En caso contrario, el HOSPITAL podrá aplicar la multa por incumplimiento y hará efectivo el amparo de cumplimiento. De igual manera, en cualquier evento en que se aumente el valor del contrato, se prorrogue su vigencia o se modifiquen sus condiciones, el CONTRATISTA deberá ampliar, prorrogar o modificar las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL ante cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, o con ocasión de malas prácticas imputables al contratista o cualquier otra causa que se derive de su actuar y que conlleve a la posibilidad de responsabilidad contractual o extracontractual directa relacionada con el contrato que aquí se suscribe. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en

Área Jurídica

Proyectó: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

E.S.E. Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60

acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El Contratista no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo con lo previsto en el artículo 195, numeral 6 de la Ley 100 de 1993, en el presente contrato se pactan las cláusulas excepcionales de que tratan los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El HOSPITAL, también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la Ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO:** Para efectos sancionatorios o imposición de multas, o declaratoria de incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria pactada en el contrato, se garantizará el debido proceso, fin para el cual se atenderán las formalidades y el procedimiento previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento el HOSPITAL podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas hasta por el 2% del valor del contrato por cada día de incumplimiento sin exceder el 20% del valor total pactado. Las multas sólo podrán imponerse mientras se halle pendiente la ejecución de la obligación u obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Las multas se impondrán mediante resolución motivada susceptible de impugnar mediante el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. EL HOSPITAL impondrá la multa, la cual se hará exigible mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente. De las multas y demás sanciones se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación y demás entidades o registros en materia de contratación estatal, según en ellas se disponga. **PARÁGRAFO:** La causación o exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial o el cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. EL HOSPITAL hará efectiva la cláusula penal pecuniaria, mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se cumplirá mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas que EL HOSPITAL adeude al CONTRATISTA, o haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o acudiendo a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO.-** El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad, etc., se hará de conformidad con lo previsto en el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS:** Serán de propiedad del HOSPITAL los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes, conceptos y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. EL CONTRATISTA no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que El HOSPITAL suministre a EL CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados a El HOSPITAL a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en buen estado, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude El HOSPITAL al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el HOSPITAL y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende

prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- ADICIONES:** El valor total de las adiciones que se convengan por razones plenamente justificadas se sujetará a lo establecido en el Estatuto de Contratación aprobado mediante Acuerdo 010 del 11 de octubre de 2024. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual si la ejecución del mismo se realiza conforme a lo pactado, se prescindirá de su liquidación, sin perjuicio de las certificaciones de cumplimiento que emita el supervisor del contrato. En caso de requerir liquidación, ésta se efectuará en los términos del numeral 3.5 del estatuto contractual de la E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por terminación unilateral. C). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que surjan denuncias creíbles y comprobadas de acoso sexual o de acoso laboral por parte del contratista, ya sea contra personal en formación, trabajadores en misión o cualquier otro funcionario perteneciente a la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá, la institución se reserva el derecho de terminar este contrato de manera inmediata y sin previo aviso. Se considerarán denuncias creíbles y comprobadas aquellas que hayan sido investigadas y verificadas por una autoridad competente. En caso de terminación del contrato según esta cláusula, el contratista no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna, y la E.S.E Hospital Regional de Chiquinquirá no será responsable por cualquier pérdida o daño que el contratista pueda sufrir como resultado de dicha terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) La propuesta del CONTRATISTA y todos los documentos- anexos para su celebración; c) Las actas y demás documentos emanados de las partes durante la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISOR:** Para el presente contrato se hace necesario la asignación de un supervisor para la ejecución del mismo, para la cual se designa a la **SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal, verificación de afiliación al sistema de seguridad social integral y aprobación de garantías contractuales. Los gastos que ocasionen el cumplimiento de ésta cláusula serán por cuenta del CONTRATISTA.

Área Jurídica

Proyectó: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM MARIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

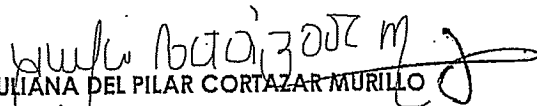
Revisó: MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

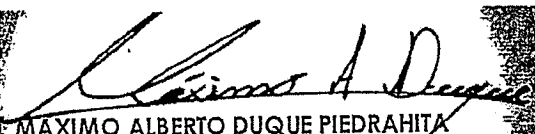
Con hechos, cuidamos tu vida

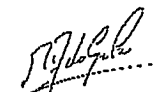
ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60



En constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Chiquinquirá (Boyacá), el día 16 del mes de ABRIL de 2026.


JULIANA DEL PILAR CORTAZAR MURILLO
Gerente
E.S.E HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRÁ


MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA
CC 98551356 DE ENVIGADO
Contratista


Revisó
MANUE FERNANDO GONZALEZ
Asesor Externo

Área Jurídica
Proyectó: DIEGO ALEXANDER RAMIREZ FLOREZ
ASESOR JURIDICO ESE HRC

Revisó: MYRIAM AMALIA REYES PEÑA
COORDINADORA OFICINA JURIDICA

Revisó: MANUEL FERNANDO GONZALÉZ CRUZ
ASESOR JURIDICO EXTERNO

Con hechos, cuidamos tu vida

ESE Hospital Regional de Chiquinquirá
Carrera 13 No. 18-60